



Resolución de Gerencia General

039-2021-AM/GG

DENEGATORIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 05

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DEL RIO SAN ANTONIO, AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA Y REGION PUNO”

San Juan de Miraflores, 23 de mayo de 2021

VISTOS:

La Carta N° GL-C-13-2021-LOTE3-521-ESQUILACHE del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 103-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 51-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 272-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 053-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-013-2019 de fecha 01.04.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° GL-C-13-2021-LOTE3-521-ESQUILACHE de fecha 03.05.2021, suscrita por su Representante Legal, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 35 días calendario, la que sustentó en los retrasos en la ejecución de la obra como consecuencia de las intensas lluvias en la zona de trabajo y afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, causal regulada en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento; en el mismo contexto su Residente cumplió con anotar en el asiento N° 419 del 06.01.2021 el inicio de las circunstancias, y en el asiento N° 553 del 19.04.2021 el fin de las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo solicitada;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N° 103-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de fecha 10.05.2021 que adjuntó el “Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 – mayo de 2021”, recomendó que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 05 por 35 días calendario, señalando lo siguiente:



- (i) La ampliación de Plazo solicitada por el Contratista, sin perjuicio a carecer de causal específica, en el supuesto negado, se superpone al plazo que éste previamente solicitó en sus Ampliaciones de Plazo 03 y 04 y que fueron aprobados por AMSAC según el siguiente detalle:
- Ampliación de Plazo N° 03, por 18 días calendario, derivada de las interferencias sociales generadas por el propietario señor Rogelio Mamani Acero, que negaba el ingreso del personal del Contratista para ejecutar los trabajos de la Partida 07.01.01.03 “Demolición de muros de ladrillo con maquinaria” en el PAM 8757, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 032-2021-AM/GG del 20.04.2021;
 - Ampliación de Plazo N° 04, por 13 días calendario, cuyo sustento se argumentó en la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°, la que consistió en la ejecución de mayores trabajos de extracción de desmonte de mina de la desmontera PAM ID8785 y su traslado al PAM ID10E como punto de acopio, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 038-2021-AM/GG del 18.05.2021
- (ii) No corresponde otorgar la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista, considerando que los supuestos días de afectación del avance de obra que éste invoca, se superponen a las otorgadas por la Entidad en las Ampliaciones de Plazo N° 03 y 04;

Que, mediante Memorando N° 272-2021-GO de fecha 20.05.2021 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 51-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, solicitó que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 05 por 35 días calendario, fundamentándola en que el CONTRATISTA no ha identificado ni fundamentado la causal en que sustenta su solicitud, ni acreditado su afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el Administrador de Contrato mediante su Informe N° 51-2021-AM/DGO-ESQ-EVC de fecha 20.05.2021, si bien coincide con la recomendación de la Supervisión de Obra de denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 35 días calendario, sustenta su opinión técnica, señalando que:

- (i) El Contratista no demostró, mediante un análisis objetivo, la existencia de la causal y su afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, limitándose a presentar un listado de partidas supuestamente afectadas por la temporada de lluvias y que muestran tareas críticas y no críticas, además que ese listado presenta partidas cuya fecha de ejecución es anterior al del período de lluvias;
- (ii) El Contratista no analizó el impacto en el programa de ejecución de obra vigente, las horas y días en que se produjeron estas afectaciones y las consecuencias que éstas generaron en las partidas programadas en el período que ocurrieron las lluvias;
- (iii) La causal no fue debidamente justificada, ni comprobada, siendo de absoluta responsabilidad del Contratista remitir los documentos probatorios que demuestren las causas objetivas, que pudieran generarse de la presencia de lluvias en la ejecución de obra, sustentados en ensayos de saturación de suelos, contenido de humedad de suelos y materiales, entre otros;



- (iv) En dicho contexto, el Administrador de Contrato recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 35 días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 30.06.2021;
- (v) Finalmente, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 el 03.05.2021 y la Supervisión de Obra presentó su opinión sobre dicha ampliación el 10.05.2021; de acuerdo con lo establecido en el numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 vencerá el 24.05.2021;

Que, mediante Informe N° 053-2021-GL de fecha 23.05.2021 el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se aprecia que el Contratista sostiene erradamente que la causal de ampliación de plazo son las lluvias intensas en la zona de trabajo, debiendo precisarse que la causal prevista en el artículo 169 del Reglamento se relaciona con aquellos procedimientos de seguridad y/o constructivos de la obra que se vieron afectados por efecto de las lluvias y su incidencia en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, lo que no ha sido acreditado ni sustentado de modo alguno por el Contratista, limitándose a presentar una relación de partidas supuestamente afectadas por efecto de las lluvias, muchas de las cuales tienen fecha anterior de ejecución al período materia de la ampliación de plazo; asimismo, el Contratista tampoco presentó medios probatorios a fin de demostrar los efectos negativos de las lluvias en la ejecución de obra, como son estudios de saturación de suelos, contenido de humedad en suelos y materiales y el informe del Residente con el visto de la Supervisión de Obra, aspectos necesarios para configurar el requisito contenido el artículo 169° del Reglamento.

En ese contexto, la solicitud de ampliación de plazo no observó los requisitos de la causal y de la afectación de la ruta crítica consignados en el artículo 169° del Reglamento; asimismo, se verificó que el Contratista presentó su solicitud el 03.05.2021, la Supervisión de Obra presentó su Informe el 10.05.2021, por lo que la Entidad cuenta con el plazo de 10 días hábiles para notificar la respectiva resolución, conforme lo dispone el artículo 170° del Reglamento; en tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad y su notificación vencerá el 24.05.2021;

El Gerente Legal concluyó su informe recomendando que el Gerente General deniegue la Ampliación de Plazo N° 05 por el período de 35 días calendario, atendiendo a los informes emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;



Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Denegar la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS por treinta y cinco (35) días calendario en la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**